

Decreto N° 288, que aprueba la Resolución N° 97—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 288

CONSIDERANDO que la empresa FABRITEX LA ROMANA, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 97—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 97—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRITEK LA ROMANA, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una

solicitud registrada en fecha 15 de julio de 1974, con el N° 42—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá productos médicos de gaza y desechables para cirugía, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,230,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 429

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa FABRITEK LA ROMANA, INC. en la Categoría “A”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

16,000.000	Yardas gaza de algodón, incoloro
8,000 000	Yardas cintas tejidas 5/8"
19,000.000	Piezas cintas desechables para rayos X
40.000	Conos hilo 100% algodón para coser
1,040,000	Yardas K-C material de lino reforza- do amarillo
4,800.000	Yardas K-C material de lino reforza- do azul de 4 pliegos
3,600.000	Yardas K-C material de lino reforza- do azul de 3 pliegos
1,000.000	Yardas Kaycel de plástico aniestático laminado
1,800.000	Pares puños elásticos de algodón Ma- terial para empaque.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 289, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito “Los Paredones”.
(G. O. Nº 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 289

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente